



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 310 -2015-OSINFOR/05.2

Lima, 03 DIC. 2015

### VISTO:

El Informe Técnico N° 011-2015-OSINFOR/05.2.3, de fecha 24 de noviembre de 2015, la Resolución Jefatural N° 300-2015-OSINFOR/05.2, de fecha 24 de noviembre de 2015, el Memorandum N° 1231-2015-OSINFOR/05.2, de fecha 03 de diciembre de 2015 y el Informe Legal N° 211-2015-OSINFOR/04.2, de fecha 03 de diciembre de 2015, y;

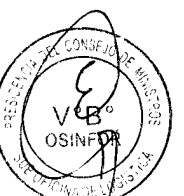
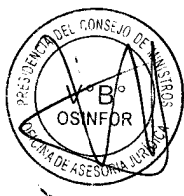
### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 300-2015-OSINFOR/05.2, de fecha 24 de noviembre de 2015, se resuelve, entre otros, aprobar la transferencia en la modalidad de donación de dos (02) bienes muebles dados de baja mediante Resolución Jefatural N°180-2015-OSINFOR/05.2, a favor de la Asociación "Coordinadora de Desarrollo y Defensa de los Pueblos Indígenas de la Región San Martín – CODEPISAM", con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de sus actividades y proyectos institucionales debidamente justificados y sustentados;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 29151, Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, realizaran los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento;

Que, concordante con ello, el numeral 5.5 de la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN, establece que "Los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes; así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la OGA de la entidad, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el expediente administrativo. Los actos de disposición que se realicen en el marco de la Ley N° 27995 y su Reglamento, serán aprobados mediante Resolución del Titular de la Entidad";

Que, el numeral 6.5.1.2 de la precitada Directiva señala que "la solicitud de donación se presentará a la entidad propietaria de los bienes, sustentando la necesidad de uso de los bienes y el beneficio que reportará al Estado, siempre que la solicitante sea otra entidad. De ser una institución privada sin fines de lucro, la solicitante, deberá



justificar la utilidad que dará al bien para el cumplimiento de sus fines. Se adjuntará la siguiente documentación: a) copia del documento de identidad del titular de la entidad o representante de la institución privada, según corresponda, b) la resolución de nombramiento o designación del titular, en caso la solicitante sea una entidad, o los poderes respectivos y sus correspondiente Certificado de Vigencia emitido por la SUNARP, en caso se trate de una institución privada sin fines de lucro;

Que, como se puede observar, en el procedimiento de gestión de los bienes muebles estatales, específicamente en la donación, es imperativo que en la solicitud de donación remitida a la entidad por una institución privada sin fines de lucro, se adjunte el poder respectivo (representación) y su correspondiente Certificado de Vigencia emitido por la SUNARP;

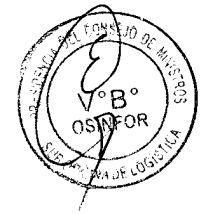
Que, del acervo documentario que conforma el expediente administrativo de donación antes descrito, se verifica que con fecha 16 de noviembre de 2015 el señor Jaime Tapullima Pashanase solicita la donación al OSINFOR de bienes en representación de la Asociación "Coordinadora de Desarrollo y Defensa de los Pueblos Indígenas de la Región San Martín – CODEPISAM", adjuntándose a dicha solicitud el registro de vigencia de poder de la Partida Registral N° 11036206 de la Asociación antes indicada, donde se describe como presidente de dicha asociación al señor Tito Nugkuag Kajig, documento que no se adecua al procedimiento de gestión de los bienes muebles estatales descrito precedentemente;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 300-2015-OSINFOR/05.2, de fecha 24 de noviembre de 2015, se resuelve, entre otros:

**"Artículo Primero.- Aprobar** la transferencia en la modalidad de donación de dos (02) bienes muebles dados de baja mediante Resolución Jefatural N°180-2015-OSINFOR/05.2, detallados y valorizados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, a favor de la Asociación "Coordinadora de Desarrollo y Defensa de los Pueblos Indígenas de la Región San Martín – CODEPISAM", con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de sus actividades y proyectos institucionales debidamente justificados y sustentados.

**Artículo Segundo.- Encargar** a la Sub Oficina de Logística la entrega de los dos (02) bienes muebles dados de baja mediante Resolución Jefatural N°180-2015-OSINFOR/05.2, descrito en el Anexo a que hace referencia el artículo anterior, a favor de la Asociación "Coordinadora de Desarrollo y Defensa de los Pueblos Indígenas de la Región San Martín – CODEPISAM", la misma que deberá ser formalizada mediante Acta de Entrega-Recepción, suscrito por el Presidente y/o representante que designe la citada Asociación y el Jefe (e) de la Oficina Desconcentrada de Tarapoto del OSINFOR, de acuerdo a la normativa legal vigente".

Que, acorde a lo descrito en el segundo artículo del considerando precedente, existe como condición para la formalización de la donación, que esta sea realizada mediante acta de entrega-recepción, suscrito por el presidente y/o representante de la citada Asociación y el Jefe (e) de la Oficina Desconcentrada de Tarapoto del OSINFOR. En ese entender, mediante el Memorándum N° 1231-2015-OSINFOR/05.2, de fecha 03 de diciembre de 2015, la Jefa (e) de la Oficina de Administración informa que la donación descrita no se llegó a efectivizar por lo que solicita su reevaluación; es decir, de lo evaluado no se acredita un perjuicio causado a la entidad, tanto más si conforme al artículo 16° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el acto





administrativo resulta eficaz desde su notificación, lo que en el presente caso se traduce con el acta de entrega-recepción, lo cual no se realizó;

Que, asimismo, acorde al principio de legalidad previsto en el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, motivo por el cual ante el no cumplimiento del procedimiento de gestión de los bienes muebles estatales, es menester desestimar el pedido de donación solicitada por el señor Jaime Tapullima Pashanase, y consecuentemente declarar sin efecto la Resolución Jefatural N° 300-2015-OSINFOR/05.2, de fecha 24 de noviembre de 2015;

Con los vistos del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefa (e) de la Sub Oficina de Logística;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, la Resolución N° 046-2015/SBN que aprueba la Directiva N° 001-2015/SBN, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1085 y el Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Desestimar** el pedido de donación solicitado por el señor Jaime Tapullima mediante escrito s/n de fecha 16 de noviembre de 2015, acorde a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar** sin efecto la Resolución Jefatural N° 300-2015-OSINFOR/05.2, de fecha 24 de noviembre de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al solicitante y disponer su archivo correspondiente.

Regístrese y comuníquese.



**ROYENA ARCE GRÁNDEZ**  
Jefa (e) de la Oficina de Administración  
Organismo de Supervisión de los Recursos  
Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR

